



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0358-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio “LIBY”

GUANGZHOU LIBY ENTERPRISE GROUP CO. LTD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 8155-2015)

Marcas y otros signos

VOTO 0693-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las catorce horas diez minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación presentado por la licenciada Kristel Faith Neurohr, abogada, vecina de Santa Ana, titular de la cédula de identidad 1-1143-447, en su condición de apoderada especial de la empresa GUANGZHOU LIBY ENTERPRISE GROUP CO., LTD, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:18:52 del 13 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:18:52 del 13 de mayo de 2016, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de comercio “LIBY”, en clase 03 de la nomenclatura internacional de Niza.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 7 de junio de 2016, visible a folio 24 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 13:19 horas, del 20 de julio de 2016 y visible al folio 11 del Legajo de Apelación, la Licda Kristel Faith Neurohr, en la representación dicha manifestó: “... *me presento a solicitar formal desistimiento del presente recurso de apelación. ...*”.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada dentro del expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Kristel Faith Neurohr, en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada especial de la empresa GUANGZHOU LIBY ENTERPRISE GROUP CO., LTD, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:18:52 del 13 de mayo de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora